INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 6 de agosto de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 728 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **Licitación Pública Nacional SBE N° 50/19 "ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	364.251
CONTRATO Nº:	583/19
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	INDEX S.A.C.I.
EXPEDIENTE Nº	**309.391**
NOTA DE OBSERVACION DNC Nº	12626/21

Punto Nº 1: la convocante pretende realizar una Ampliación de monto del 20% del contrato, dicho procedimiento se encuentra amparado en el Art. 63º de la Ley 2051/03, sin embargo, se visualiza en las documentaciones remitidas que el presente proceso se ampara en lo establecido por el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03. Consultamos a la convocante motivo específico por el cual no se aplica el Art. 63º de la Ley 2051/03, debido a que la falta de acción a tiempo por negligencia de la convocante no resultaría suficiente.

Respuesta: si bien la Ampliación de monto del 20% del contrato N° 583/19 ha sido enmarcada en lo establecido por el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 y en atención a la provisión ininterrumpida por parte de la empresa adjudicada de las soluciones parenterales, garantizando abastecimiento continuo a los asegurados; la Convocante concibe que este pedido de modificación resulta razonable a los intereses propios del Instituto, ya que el ente previsional no puede quedar desabastecido de dichos insumos, siendo que el objetivo de la presente modificación no representa una proscripción u mala praxis en la utilización de dicho artículo encuadrado dentro de la normativa en cual se encuentra vigente, sino a efectos de cubrir las necesidades básicas de atención sanitaria, con la prestación de calidad a asegurados y beneficiarios del seguro social.

Palmariamente los trámites para la ampliación del monto se realizaron en forma extemporánea a lo habitual, debido a una acumulación de procesos, el presente expediente no pudo ser participado conforme a la mencionada normativa, sin embargo, no desconocemos el principio de legalidad que prima en los procesos y actos administrativos; igualmente, los efectos que ello genere, es exclusiva responsabilidad de la Institución.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificación prohibidas por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como lo de la contratante, no serán alterados.

Punto Nº 2: con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma

Respuesta: se remite la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" de la empresa INDEX S.A.C.I.

Punto Nº 3: la normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.